

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 02

SERIE 2023-2024

PARA ESTABLECER EL “REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO” PARA DONAR FONDOS O BIENES A PERSONAS INDIGENTES O INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO EN CASOS DE EMERGENCIAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

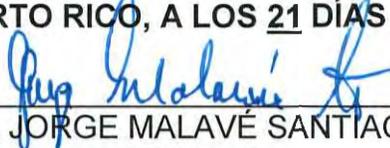
- POR CUANTO:** El Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “Ley Núm. 107-2020”) dispone que los municipios ejercen sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre los asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.008(s) de la Ley Núm. 107-2020 facultad a los municipios de conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley.
- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Cataño (en adelante, “Municipio”), en virtud del Artículo 1.008(t) de la Ley Núm. 107-2020, está para ejercer todas las facultades que por este por dicha Ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.039(m) de la Ley Núm. 107-2020 dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el Municipio y tendrá aquellas facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren por virtud de dicha Ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas. Entre dichas facultades está aprobar “aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación”.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.033 de la Ley Núm. 107-2020 establece que el Municipio establecerá un reglamento para regir todo lo relacionado a la donación de fondos, en el cual debe incluir, entre otras cosas, lo relacionado a la documentación requerida, y el control y fiscalización sobre el uso de fondos, conforme al fin de interés público para el cual son concedidos los mismos.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.034(b) señala que los municipios [pueden donar fondos a las personas naturales en casos de emergencia. Mediante la creación de un reglamento se establecerá un programa que pueda ceder o donar ante circunstancias de emergencia hasta la cantidad de quinientos (\$500) dólares sin que medie ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. Para cumplir con este propósito el Alcalde nombrará a la Oficina de Auditoría Interna como supervisor de dicho programa y asesorado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que permitirá atender las peticiones de los ciudadanos que demuestren tener las necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes o para la asistencia en emergencias y desastres naturales.

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

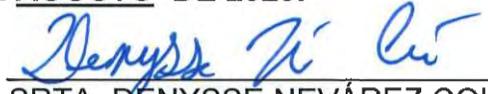
- POR CUANTO:** El estatuto provee que los donativos serán entregados por un empleado municipal, a su vez, será un pagador debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos (\$1,500.00) dólares.
- POR CUANTO:** Es la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio la que tiene la competencia y destrezas para poder estudiar, analizar, evaluar y otorgar los donativos o auspicios. Además, la referida Oficina tiene la necesidad urgente de que se atemperen las ordenanzas y reglamentos que rigen los donativos de emergencia.
- POR CUANTO:** Los reglamentos y las ordenanzas que rigen al presente los donativos y auspicios, así como los donativos de emergencia del Municipio no han sido atemperadas a la Ley Núm. 107-2020, razón por la cual hay que atemperarlos a la situación económica, fiscal y social actual.
- POR CUANTO:** A esos efectos, la presente Administración Municipal promulga el “Reglamento de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia del Municipio Autónomo de Cataño”.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO:**
- SECCIÓN 1^{RA}:** Establecer el “Reglamento de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia del Municipio Autónomo de Cataño”.
- SECCIÓN 2^{DA}:** Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalida o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e equívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Legislatura Municipal hubiere aprobado esta Ordenanza sin importar la determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.
- SECCIÓN 3^{RA}:** Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ordenanza que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.
- SECCIÓN 4^{TA}:** La presente Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, elegibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno Municipal, sus unidades administrativas, oficiales, empleados o cualquier otra persona.
- SECCIÓN 5^{TA}:** Toda ordenanza o parte de ordenanza que se oponga a la presente queda por ésta derogada.
- SECCIÓN 6^{TA}:** Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, y sea firmada por el presidente de la Legislatura Municipal, la Secretaria de la Legislatura Municipal y por el Alcalde.

SECCIÓN 7^{MA}: Se ordena el enviar copia certificada de la presente Ordenanza a todas las dependencias, unidades y oficinas municipales. Además, se ordena su publicación correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023.



HON. JORGE MALAVÉ SANTIAGO
PRESIDENTE



SRTA. DENYSSE NEVÁREZ COLÓN
SECRETARIA INTERINA

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE Agosto DE 2023.



HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

Municipio Autónomo de Cataño
Oficina del Alcalde

**REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE
EMERGENCIA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO**

(Aprobado el 21 de agosto de 2023)

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. TÍTULO.....	3
ARTÍCULO 2. BASE LEGAL.....	3
ARTÍCULO 3. PROPÓSITO.....	3
ARTÍCULO 4. ALCANCE.....	4
ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.....	4
ARTÍCULO 6. SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE AMERITEN AYUDA.....	5
ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO Y DESEMBOLSOS.....	6
ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL ALCALDE RESPECTO AL PRESENTE REGLAMENTO.....	7
ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.....	7
ARTÍCULO 10. EXPEDIENTE Y REGISTRO DE PETICIONES Y DESEMBOLSOS.....	8
ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES.....	8
ARTÍCULO 12. AUDITORÍA.....	9
ARTÍCULO 13. CLÁUSULA DE RELEVO.....	9
ARTÍCULO 14. COPIA.....	9
ARTÍCULO 15. SEPARABILIDAD.....	9
ARTÍCULO 16. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.....	10
ARTÍCULO 17. VIGENCIA.....	10

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

Nota: Las palabras y frases en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. El uso de los términos persona, administrador, alcalde, ciudadano, residente, menor, tutor, encargado, candidato, empleado, servidor, funcionario, agente, oficial, policía, despachador, comisionado, operador, representante, ejecutivo, visitante, supervisor y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluirá tanto el género masculino como el femenino, salvo en los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

El Municipio Autónomo de Cataño (en adelante, "Municipio") no discrimina de ninguna manera por razón de raza, color, nacimiento, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, condición social, ni por sus ideales políticos, religiosos, condición de veterano, por ser paciente registrado y autorizado de cannabis medicinal, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, información genética, impedimento físico o mental.

Para facilitar la lectura de este Reglamento y evitar la constante repetición de la mención de los géneros, se utilizará el término genérico al referirse a personas del género masculino, femenino o no binario. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro.

Cuando se utilice el término "días" en este Reglamento y esté relacionado a un término de tiempo, el mismo será interpretado como días naturales, salvo expresión en contrario.

ARTÍCULO 1. TÍTULO

El presente Reglamento se conocerá como el "Reglamento de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia del Municipio Autónomo de Cataño" (en adelante, "Reglamento").

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL

Se promulga este Reglamento en virtud del Artículo 2.034(b) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 107-2020").

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO

Este documento tiene el propósito de servir como guía para la adopción de las disposiciones reglamentarias en la otorgación de donativos a personas indigentes en

casos de emergencia, cuya cuantía no exceda los quinientos dólares (\$500.00), sin que sea necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal y para establecer el Registro de Peticiones y Desembolsos, conforme a las disposiciones del Artículo 2.034 de la Ley Núm. 107-2020.

ARTÍCULO 4. ALCANCE

Este Reglamento será aplicable a toda transacción municipal para otorgar donativos a cualquier ciudadano residente en el Municipio que solicite donativos de fondos para situaciones de emergencia, como medicamentos, equipo médico, artículos de primera necesidad, equipo o material de rehabilitación del hogar, gastos de viajes a citas médicas, ayuda para servicios esenciales tales como alimentos, servicios de gas, facturas vencidas de agua o luz, servicios fúnebres, pagos de renta, ropa, espejuelos y otros que presenten la necesidad y emergencia, y, por tanto, su aplicación se extiende a toda aquella persona involucrada directa o indirectamente en dicha transacción, lo que incluye al funcionario quien gestiona, tramita y/o aprueba el donativo, así como a la persona natural quien lo reciba.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

1. Persona indigente – Significará toda persona natural que resida en el Municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada, conocido como “HUD FY 2022 Income Limits Summary”. No obstante, podrá cualificar para obtener un donativo toda persona que, aunque no cumpla con lo antes definido, tenga una merma considerable en sus finanzas, causadas por razones imprevistas, tales como: una enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada. En este último caso, el Municipio deberá requerir que el solicitante demuestre con evidencia fehaciente y documental dicha merma y que la misma tenga el efecto de reducir su capacidad económica anual a tal nivel que cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa de Vivienda Federal Subsidiada, conocida como la “Sección 8”.
2. Emergencia – Situación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad,

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

3. Fondo – Significará toda unidad contable donde se consigue una cantidad de dinero u otros recursos fiscales separados con el propósito de llevar a efecto una actividad específica o lograr ciertos objetivos de acuerdo con las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, restricciones o limitaciones especiales que constituyan una entidad fiscal y de contabilidad independiente, incluyendo, sin que se considere una limitación, las cuentas creadas para contabilizar el producto de las emisiones de bonos que sean autorizadas y las aportaciones federales.
4. Municipio – El Municipio Autónomo de Cataño.
5. Reglamento – Reglamento de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia del Municipio Autónomo de Cataño.
6. Ordenanza – Significará toda legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.
7. Oficina de Ayuda al Ciudadano- la dependencia municipal encargada del trámite administrativo en la otorgación de donativos y auspicios a personas indigentes, así como aquellas instituciones que promuevan intereses a fines al Municipio de Cataño.

ARTÍCULO 6. SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE AMERITEN LA AYUDA

Toda persona indigente podrá solicitar un donativo de emergencia aplicable durante el mismo año fiscal en que surjan las circunstancias que lo justifiquen, que no exceda de quinientos dólares (\$500.00) para situaciones tales como, sin limitarse a, las que se muestran en la siguiente tabla:

Situación de Emergencia	Donativo Asignado
1. Comprar medicamentos o equipo médico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro \$500.00 inminente la vida propia o de un familiar.	\$500.00
2. Ayuda para la compra de espejuelos hasta el límite \$250.00 establecido.	\$250.00
3. Adquirir equipo o material de rehabilitación del hogar para	\$500.00

corregir una falla estructural que ponga en peligro las vidas o la integridad física de las personas que allí habitan.	
4. Adquirir equipo eléctrico o de primera necesidad, ya sea:	
a. Estufa	\$200.00
b. Nevera	\$400.00
c. Camas	\$500.00
d. Otros, según el costo	\$500.00
5. Servicios esenciales tales como: alimentos, servicio de gas, ropa, agua, luz, etc.	\$100.00
6. Gastos por viajes a citas médicas. (Someter estimado de gastos previo al viaje)	Hasta un máximo de \$250.00
7. Facturas vencidas por consumo de agua y/o luz, que ponga en riesgo la pérdida de la vivienda. (Presentar factura)	Hasta un máximo de \$200.00 individual o conjunto
8. Servicios fúnebres (personas llamadas a heredar)	\$500.00
9. Pagos de renta en atraso, cuando se demuestre que dicho atraso pone en riesgo la pérdida de la vivienda.	\$500.00
10. Otros, de acuerdo a la necesidad y emergencia.	Un máximo de \$500.00

En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremotos, la cantidad a donarse podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00). En todo caso, deberá presentar evidencia fehaciente y documental, ya sea fotos, informes de agencias gubernamentales, estimados de compañías aseguradoras u otros. En todo caso, la emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme los requisitos reglamentarios aprobados por la Legislatura Municipal. De haber un gasto conjunto de agua y luz, el donativo no puede exceder de los \$ 200.00 dólares durante el año fiscal.

ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO Y DESEMBOLSO

El Director de Finanzas Municipales tendrá la responsabilidad de establecer en la Resolución del Presupuesto, el límite o cantidad máxima de fondos para ser otorgados en donativos a personas naturales indigentes a través de la partida de donaciones que corresponda en el presupuesto. El Alcalde o la persona en que éste delegue, evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda o denegará la misma. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en el Capítulo IV del Reglamento Núm. 8873. El donativo en cheque que se desembolse debe

ser emitido a nombre de la agencia y/o suplidor. Será responsabilidad del peticionario recoger el recibo de pago, una vez el Municipio realice el pago al suplidor.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL ALCALDE RESPECTO AL PRESENTE REGLAMENTO

Se faculta al Alcalde o a su representante autorizado para entrevistar, analizar y determinar la autorización de donativos a personas indigentes, según establecido en la Ley Núm. 107-2020, la cual permite que el máximo ejecutivo municipal apruebe dichas donaciones de emergencia sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. El peticionario será entrevistado por personal (técnicos) de la Oficina de Ayuda al Ciudadano para determinar la elegibilidad para la ayuda solicitada conforme a los requisitos establecidos por el Departamento de Vivienda Federal.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

1. El solicitante acudirá a la Oficina de Ayuda al Ciudadano o área delegada donde cumplimentará la Solicitud de Donativo de Emergencia y especificará lo siguiente a través de una entrevista:
 - a. Nombre
 - b. Número de licencia de conducir vigente o alguna otra identificación con foto
 - c. Dirección residencial y postal
 - d. Número de teléfono
 - e. Breve descripción de la situación de emergencia
 - f. La cuantía solicitada

2. En la solicitud se advertirá al solicitante que deberá presentar, oportunamente, aquellos documentos que comprueben la existencia de la emergencia y su condición de indigente; como las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que destinó los fondos, los cuales formarán parte de dicho documento. Además, se advertirá que el suplir información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan. El solicitante suscribirá la misma, certificando que la información ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para con el Municipio y las consecuencias legales que podría conllevar el mal uso del donativo. Será importante que toda persona que reciba donativos de emergencia por parte del Municipio sea apercibida por escrito de esto.

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

3. El Alcalde o representante autorizado asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados. Además, realizará la anotación correspondiente en el Registro de Peticiones y Desembolsos. Para verificar la veracidad de lo presentado el Municipio podrá auditar los gastos, realizar visitas y requerir evidencia adicional para corroborar la información ofrecida. Será importante que toda persona que reciba donativos de emergencia por parte del Municipio sea apercibido por escrito de que, al recibir el donativo, quedará sujeto a ser auditado y fiscalizado por el uso prudente y responsable del mismo.
4. Una vez completado y aprobado el proceso de solicitud se autorizará la cantidad de acuerdo con la necesidad y los recursos existentes.
5. El formulario de solicitud de donativo se enviará al pagador oficial para que procese mediante cheque la ayuda otorgada. Este cheque será firmado por el Director de Finanzas Municipales o su representante autorizado.

ARTÍCULO 10. EXPEDIENTE Y REGISTRO DE PETICIONES Y DESEMBOLSOS

Personal de la Oficina de Ayuda al Ciudadano será responsable de habilitar un expediente y una base de datos con la solicitud de donativo de fondos a personas indigentes, el cual deber contener el formulario de información del solicitante para cada ayuda y las evidencias establecidas en el Artículo 9 - Procedimientos de Solicitud. El Alcalde o la persona en quien éste delegue, llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de seguro social, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque del donativo.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES

Solamente podrá hacerse la cesión de fondos previa cualificación y corroboración de que la persona es indigente y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Todo otro uso queda expresamente prohibido y se faculta al Director de Finanzas a realizar las gestiones de cobro y solicitud de devolución y/o restitución de cualquier cantidad de fondos o beneficio concedido a lo aquí establecido. Ningún empleado municipal o su cónyuge, o cualquier familiar que viva con éste, podrá ser receptor de los donativos especificados en este Reglamento con la excepción de alguna disposición discriminatoria establecida.

Solamente podrá hacerse la cesión de fondos por donativo de emergencia a una persona particular en una sola ocasión durante el año fiscal de la ocurrencia de los hechos que

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

justificaron el desembolso. Es decir, que una persona se puede beneficiar solamente una vez del donativo de emergencia durante un año fiscal específico.

ARTÍCULO 12. AUDITORÍA

El programa será supervisado por el Auditor Interno, el cual verificará el Registro de Peticiones y Desembolsos y el expediente de cada solicitud y rendirá un informe con sus hallazgos y recomendaciones al Alcalde. Este Auditor Interno corroborará la adecuación y prudencia en la gestión municipal en el recibo, trámite y aprobación del donativo de emergencia por parte de los funcionarios municipales involucrados, lo que incluye al Alcalde.

ARTÍCULO 13. CLÁUSULA DE RELEVO

El solicitante y /o persona indigente objeto de la ayuda completa por esta solicitud releva de forma expresa al Municipio y/o a sus funcionarios y/o empleados de cualquier responsabilidad civil que pueda surgir como resultado directo o indirecto de la ayuda prestada, concedida y/u otorgada.

ARTÍCULO 14. COPIA

Se enviará copia de este Reglamento a la Oficina de Gerencia Municipal (adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto), al Oficina de Finanzas del Municipio, a la Oficina de Auditoría Interna y demás unidades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 15. SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Reglamento fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Reglamento fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de este Reglamento a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca

de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

ARTÍCULO 16. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES

El presente Reglamento no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno Municipal, sus unidades administrativas, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA

El presente Reglamento comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO

Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

Certificación

YO, **DENYSSE NEVÁREZ COLÓN**, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 02, SERIE 2023-2024**, aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria continuada, celebrada el día 21 de agosto de 2023, y firmada por el Alcalde de Cataño, el 23 de agosto de 2023.

Que dicha Ordenanza Núm. 02, Serie 2023-2024 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. Jorge Malavé Santiago
Hon. Delia Fiore Vega
Hon. Yaliz M. Malavé Samot
Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Mariano Cruz Montañez
Hon. Aramis Fernández Andújar

Hon. Rafael A. Diez de Andino Rivera
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. Rubén Medina Cabassa
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. Betzaida Bauzá Marrero
Hon. Carmen A. Alberty Monroig

AUSENTES EXCUSADOS:

Hon. Francisco Rivera Sánchez

Hon. Luis Aponte López

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2023.



SRTA. DENYSSE NEVÁREZ COLÓN
Secretaria Interina

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**